

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



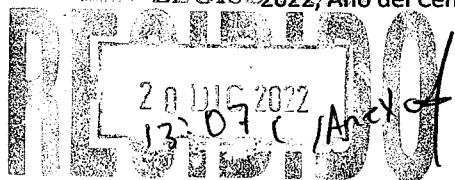
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

HCDO/LXV/DLACO/0279/2022

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 19 de diciembre de 2022



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

20 DIC 2022
13:02 hrs.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta a los Ayuntamientos de los 570 municipios del Estado, para que implementen Casas de Emergencia para atender a víctimas de violencia de género y particularmente de violencia familiar y con ello garantizar su derecho humano a una vida libre de violencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que esta proposición de Punto de Acuerdo sea considerada y aprobada como de urgente y obvia resolución. A efecto de que la misma sea considerada e integrada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del H. Congreso del Estado.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P. 71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 19 de diciembre de 2022

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta fundamentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer conocida como Declaración y Plataforma de Acción de Beijing-1995, la violencia contra las mujeres se consideró como una de las esferas de especial preocupación y quedó plasmada en el objetivo estratégico D. La violencia contra la mujer. Señalando que la misma impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola y menoscaba o impide a las mujeres el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconociendo la obligación del Estado de proteger y promover esos derechos y todas las otras libertades de las mujeres.

La violencia contra las mujeres, se define por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; la misma ley, en su artículo sexto establece como tipos de violencia la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualquier otra u otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

mujeres. En cuanto a sus modalidades, el mismo ordenamiento establece que una de ellas es la violencia familiar, definida como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

En el caso de nuestro Estado, dicha modalidad constituye un delito previsto en el artículo 404 de nuestro Código Penal, mismo que a la letra establece:

ARTÍCULO 404.- *Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.*

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a octubre de 2021, se han cometido 1,700,689 delitos en los que las víctimas son mujeres, siendo uno de los rubros de más alta incidencia, los delitos de violencia familiar; en Oaxaca, de acuerdo con las cifras de la Fiscalía General del Estado. Las cifras que se muestran son preocupantes, sobre todo, si tomamos en consideración que hay un número no determinado de delitos que no se denuncian que incluso, es mayor a los que se tienen reflejados en carpetas de investigación.

Al cierre de 2021, de acuerdo con los datos publicados por la propia Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se iniciaron 6,891 carpetas de investigación por los delitos de violencia familiar, en tanto que, en lo que va de 2022, se han iniciado 6,588 carpetas de investigación por ese mismo delito.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En Oaxaca hemos tenido un incremento preocupante en materia de violencia y en especial de violencia feminicida y violencia familiar, pues junto con el Estado de México, Ciudad de México y Veracruz, nuestro Estado encabeza las entidades con mayor cantidad de carpetas de investigación de investigación iniciadas por ambos delitos

Por lo anterior, es indispensable que las autoridades tomen de manera urgente, previsiones administrativas necesarias e implementen acciones desde lo local, para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar, recordemos que es obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia y en el marco de sus atribuciones, cuestión que adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres.

Bajo la perspectiva de derechos humanos, en casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante esos hechos, eso implica pues, que materialmente se garantice a las víctimas su derecho humano a la seguridad, ayuda , sirva de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

, página 431

Tipo: Aislada

**DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.
LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.

El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

Por lo anterior, corresponde a todas las autoridades de todos los órdenes, implementar acciones para que, en el marco de sus atribuciones, competencias y capacidades, desarrollen las medidas necesarias para contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres, pero también para que tomen e implementen las medidas y políticas necesarias para garantizar sus derechos en caso de que resulten víctimas de alguna modalidad de violencia, como lo es la violencia familiar, en ese sentido, es necesario recordar que los artículos 43 fracción XCI, 68 fracción XXXIV y 130 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos y el Presidente Municipal, deberán Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo cual, resulta procedente y competente que los Ayuntamientos implementen **Casas de Emergencia para atender a víctimas de violencia**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de género y particularmente de violencia familiar y con ello garantizar su derecho humano a una vida libre de violencia.

Ahora bien, es necesario precisar que las Casas de Emergencia deben constituirse como espacios cómodos y seguros que den resguardo a víctimas de violencia, desde una noche hasta tres días, con todo lo que se pueda necesitar: cama, comida, ropa y artículos de higiene personal. Pero además, con una primera atención médica, psicológica y asesoría jurídica, para que la mujer sepa qué opciones tiene y empiece a decidir de qué manera quiere salir de esa vida de violencia. Este modelo, es uno de los cuatro espacios que conforman el modelo de atención integral a mujeres víctimas de violencia que diseñó la Red Nacional de Refugios y que fue aprobado por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) desde 2011.

Finalmente, es importante considerar que esta Soberanía debe tomar un papel más activo, no sólo en el cumplimiento de sus facultades constitucionales de revisar y ajustar los ordenamientos jurídicos estatales, sino que es necesario que también en uso de las atribuciones exhorte a las instancias competentes a establecer acciones necesarias y urgentes para contribuir a resolver esta grave problemática.

Por lo anterior, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, EXHORTA los Ayuntamientos de los 570 municipios del Estado, para que implementen Casas de Emergencia para atender a víctimas de violencia de género, particularmente de violencia familiar y con ello garantizar su derecho humano a una vida libre de violencia.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN